



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	222 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2018 00066 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS
DEMANDADO (S)	ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho, de la cual se dio traslado a las partes, el pasado Primero de octubre de la anualidad que avanza, y teniendo en cuenta que, de conformidad con el listado de títulos impreso de la página del Banco Agrario con fecha del día de hoy, se ha consignado el valor de dos cuotas alimentarias mensuales y una de ellas le fue pagada a la ejecutante, y haciendo una actualización de la liquidación del crédito hasta el mes de noviembre, inclusive, se tiene que, a la señora DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS, se le debe cancelar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$384.940.58), para quedar a paz y salvo hasta el mes de noviembre del año 2020, y que al demandado ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO, se le debe hacer una devolución por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (1.891.015.42), para así concluir que el ejecutado RAMÍREZ ARREDONDDO pagó la totalidad de los alimentos adeudados a favor del niño JUAN PABLO RAMÍREZ ACOSTA, reclamados mediante este proceso Ejecutivo por alimentos, quedando a paz y salvo hasta el mes de noviembre del año 2020.

Como la obligación se encuentra cancelada hasta el mes de noviembre de 2020 inclusive, **SE DECLARARÁ TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso, iniciado por la señora DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS, en representación de su hijo JUAN PABLO RAMÍREZ ACOSTA, en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO.

Luego entonces se ordenará el fraccionamiento del título número 413930000012144, para entregar el valor de \$384.940.58, a la señora DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS; de igual forma se ordenará la entrega inmediata del valor restante de los títulos consignados hasta la fecha en la cuenta del despacho a favor del ejecutado, ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO y que suman un total de \$1.891.015.42.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 35% de la mesada pensional que percibe el señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO del Municipio de Jericó, decretada en el presente proceso ejecutivo de alimentos, con la

advertencia que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, a partir del mes de diciembre de 2020, el demandado continuará embargado por el valor de la cuota alimentaria a favor del menor JUAN PABLO RAMÍREZ ACOSTA, en la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$272.462) mensuales, así como por cada una de las primas que recibe el ejecutado Ramírez Arredondo; estas sumas se incrementarán en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente en Colombia, tal y como quedó establecido en la audiencia de conciliación realizada ante este Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó el 10 de diciembre de 2015. Para efectivizar la anterior disposición, este despacho librará por secretaría, el respectivo oficio y **PROCEDERÁ** al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito efectuado por la secretaria del Despacho, incluyendo las cuotas de octubre y noviembre de 2020 y el abono realizado a la ejecutante el día 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por alimentos iniciado por la señora DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS, en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el mes de **noviembre de 2020 inclusive**.

TERCERO: ORDENAR continuar con el embargo de los ingresos del demandado señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARREDONDO, por la cuota alimentaria a favor del menor JUAN PABLO RAMÍREZ ACOSTA, , por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$272.462) mensuales, adicionalmente el mismo valor (\$272.462) sobre cada una de las primas que recibe el ejecutado Ramírez Arredondo, sumas que se reajustarán cada año, en el mes de enero en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente en Colombia, y así sucesivamente cada año, tal y como quedó establecido en la audiencia de conciliación realizada ante este Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó el 10 de diciembre de 2015; tal y como se estableció en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título número 413930000012144, para sacar el valor de \$384.940.58, a fin de ser entregado a favor de la señora DIANA PATRICIA ACOSTA GARCÉS, quedando así pagado el total de la obligación alimentaria a favor de JUAN PABLO RAMÍREZ ACOSTA, hasta el mes de noviembre de 2020, inclusive.

QUINTO: ORDENAR la entrega inmediata de los títulos consignados hasta la fecha en la cuenta del despacho, a favor del ejecutado, ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ ARRENDONDO y que suman un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.891.015.42).

SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Jericó Antioquia a fin de que se levante el gravamen que pesa sobre el salario del demandado, ordenado por este despacho dentro del proceso ejecutivo de alimentos y en su lugar, se proceda a gravar el salario mensual, con medida de embargo por el valor de la cuota alimentaria.

SEPTIMO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y a las Centrales de Riesgo, a fin de levantar las medidas decretadas en auto admisorio del 18 de septiembre de 2018.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

